



*REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA ROSA
CONSEJO UNIVERSITARIO*

Resolución Nº 15 - 01 - 2008

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del Artículo 15 de su Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 1. La investigación es una función esencial de la Universidad, tanto en lo referente a la creación y al avance del conocimiento, como en lo relativo a su aplicación a la solución de problemas específicos.

ARTICULO 2. La investigación se concibe como una actividad integrada y en interacción permanente con las funciones de docencia y de extensión, motivada por fines académicos y de servicio social. Esta concepción se fundamenta en:

- a. la investigación como un método educativo y como actividad necesaria para la información y mejoramiento de los profesionales;
- b. la investigación como base y complemento permanente de la docencia;
- c. la integración unificadora de la docencia y la investigación en los programas de postgrado; y
- d. la investigación como un servicio de la Universidad para la sociedad.

ARTICULO 3. Todas las actividades académicas relacionadas con la función de Investigación conforman el Programa de Investigación. El cual deberá orientar sus esfuerzos al logro de los siguientes propósitos:

1. Promover la creación de un ambiente de aprendizaje crítico y creativo en el cual los participantes en los distintos programas docentes y de extensión de la Universidad reciban un entrenamiento teórico-práctico en las metodologías y técnicas de la investigación.
2. Propiciar el uso eficiente de los recursos de que disponga la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de la investigación institucionalmente programada, con los que dentro de su unidad de adscripción o en forma libre realiza cada docente en cumplimiento de sus labores académicas.
3. Apoyar la formación a nivel de Especialización, de Maestría y de Doctorado, de investigadores y de profesionales con una orientación hacia la investigación de los problemas propios de su área.

4. Fomentar la investigación sobre las necesidades de formación y desarrollo, con el objeto de apoyar el diseño de programas, estrategias y materiales educativos para el mejoramiento profesional permanente.
5. Fomentar la investigación sobre los problemas propios de la Universidad y de la Educación Superior del país, con el objeto de generar información para apoyar la toma de decisiones y la planificación.
6. Contribuir con el desarrollo y perfeccionamiento del sistema educativo venezolano, mediante la investigación de sus problemas y de sus posibles soluciones.
7. Contribuir con el estudio de los problemas y posibilidades del país en otras áreas del conocimiento de acuerdo con los recursos de la Universidad.

ARTICULO 4. La coordinación, promoción, fomento, ejecución, apoyo, supervisión y evaluación de las actividades académicas de investigación dentro de la Universidad corresponde al Vicerrectorado de Postgrado, Investigación y Extensión.

ARTICULO 5. Las actividades académicas de investigación se organizan en proyectos y líneas de investigación. Los proyectos y las líneas serán registrados ante el Vicerrectorado en los formatos y de acuerdo con el procedimiento que al respecto se establezca.

ARTICULO 6. La Universidad creará en la medida en que el desarrollo de las actividades académicas de Investigación lo justifique y dentro de sus posibilidades, núcleos, centros y /o institutos de Investigación; de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca.

ARTICULO 7. La Universidad desarrollará acciones efectivas tendientes a la publicación de los resultados de las actividades académicas de Investigación. Las publicaciones existentes o por crearse se regirán por las normas que al efecto se acuerden.

ARTÍCULO 8. La Universidad, dentro de sus posibilidades y previa solicitud razonada del Vicerrectorado de Postgrado, Investigación y Extensión, oída la opinión favorable del Vicerrectorado Administrativo, podrá apoyar financieramente de forma total o parcial los Proyectos de Investigación. . Las solicitudes sobre este aspecto se efectuarán con los formatos y según el procedimiento que al efecto se acuerde.

ARTÍCULO 9. La Universidad, a través del Vicerrectorado, promoverá y apoyará la realización de eventos diversos, de carácter institucional, relacionados con las actividades académicas de Investigación y su divulgación. Así mismo el Vicerrectorado promoverá de forma lo más amplia posible, la información sobre eventos nacionales e internacionales relacionados con las actividades académicas de Investigación.

ARTÍCULO 10. La Universidad, dentro de sus posibilidades, previa solicitud razonada del Vicerrectorado de Postgrado, Investigación y Extensión y oída la opinión favorable del Vicerrectorado Administrativo, podrá financiar, total o parcialmente, la asistencia a eventos relacionados con las actividades académicas de Investigación. Las solicitudes de financiamiento se formularán en los formatos y de acuerdo con el procedimiento que al respecto se establezca.

ARTÍCULO 11. La Universidad, a través del Vicerrectorado promoverá las actividades académicas de Investigación y la aplicación de las normas enunciadas anteriormente en la forma más amplia y participativa posible, dirigida a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, con especial atención para la participación de la comunidad estudiantil. Las solicitudes sobre este aspecto se efectuarán con los formatos y según el procedimiento que al efecto se acuerde. La presente norma sólo será aplicable para miembros de la Comunidad Universitaria que asistan a eventos nacionales en calidad de ponentes representando a la Universidad.

ARTÍCULO 12. Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente normativa.

Dado, Firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión ordinaria del Consejo Universitario N° 38, a los treinta (30) del mes de enero de 2008.